

# ORIGEN DEL TRIBUNAL TUTELAR DE MENORES DE SEVILLA\*

Ana M<sup>a</sup> Montero Pedrera  
Universidad de Sevilla

## Antecedentes históricos

La atención a la infancia y a la juventud es un tema de investigación novedoso que está en el nacimiento de nuevos enfoques de la Historia de la Educación en Andalucía, a pesar de que cuenta con una larga tradición en nuestro país. Puede decirse que es un tema de Historia de la Educación Social, pero como otros aspectos (Historia de la Educación de las mujeres, Historia de la infancia, etc.) es necesario conocerla para tener una visión integral de la misma y para poder abrir nuevos horizontes ya que es una temática reciente y poco estudiada por los investigadores andaluces. Si por otros estudiosos como Fernández Soria y Mayordomo<sup>1</sup>, Dávila, Uribe-Exteberría y Zabaleta<sup>2</sup>, Santolaria<sup>3</sup>, Palacios<sup>4</sup>, Corts<sup>5</sup>, Ramas Varo<sup>6</sup> o Ruiz Berrio<sup>7</sup>, por citar algunos.

En España han existido, en distintas épocas, instituciones preocupadas por la juventud abandonada o delincuente, aunque no podemos hablar de instituciones dedicadas a la atención de la infancia hasta muy avanzada la Edad Media, cuando comienzan a actuar los *Pare d'Orfens* (Padre de Huérfanos), Tribunal de menores y escuela de reforma unidos, que socorrió a bastantes muchachos entre 1333 y 1793. Podemos considerar así la figura del Padre de Huérfanos como el primer tutelar establecido en nuestro país, con potestad, no solo punitiva y jurídica sino educativa y protectora de los menores situados bajo su tutela. La creación se debe a Pedro IV el Ceremonioso en el siglo XIV, apareciendo por primera vez en Valencia, posteriormente en Aragón y en Navarra hubo una institución similar. Los menores que cometían algún delito recibían un trato semejante al de los adultos, no estaban libres de recibir tormento y otras penas que se regularan en el *Código de las Siete Partidas de Alfonso X*, que supusieron un avance en la defensa de los menores. Y en este ambiente era impensable que recibieran algún tipo de formación o enseñanza.

En *El socorro de los pobres* de Juan Luis Vives, y en las disposiciones legislativas que irían surgiendo en siglos posteriores, la preocupación tradicional hacia los menores, era la de apartarles del mal camino con castigos, la mayoría de las veces duros. Ciertamente ello obedecía a las ideas dominantes en aquellas épocas, muy lejanas de las corrientes reformadoras y protectoras del siglo XX.

Uno de los más citados es Toribio de Velasco<sup>8</sup>, terciario franciscano que fundó en 1723, en Sevilla, uno de los primeros reformatorios que perduró hasta 1837, ofreciendo amparo, educación y formación profesional a multitud de los niños y jóvenes. Según Roca "con un sentido tan avanzado del problema de la reeducación que solo en puntos accidentales difiere dicho establecimiento de los modernos establecimientos reeducativos"<sup>9</sup>.

\* Este trabajo es parte de una investigación más amplia que verá la luz próximamente, donde se indican datos cuantitativos, métodos de enseñanza y reforma aplicados, etc.

## ORIGEN DEL TRIBUNAL TUTELAR DE MENORES DE SEVILLA\*

Ana M<sup>a</sup> Montero Pedrera  
Universidad de Sevilla

### Antecedentes históricos

La atención a la infancia y a la juventud es un tema de investigación novedoso que está en el nacimiento de nuevos enfoques de la Historia de la Educación en Andalucía, a pesar de que cuenta con una larga tradición en nuestro país. Puede decirse que es un tema de Historia de la Educación Social, pero como otros aspectos (Historia de la Educación de las mujeres, Historia de la infancia, etc.) es necesario conocerla para tener una visión integral de la misma y para poder abrir nuevos horizontes ya que es una temática reciente y poco estudiada por los investigadores andaluces. Si por otros estudiosos como Fernández Soria y Mayordomo<sup>1</sup>, Dávila, Uribe-Extberría y Zabaleta<sup>2</sup>, Santolaria<sup>3</sup>, Palacios<sup>4</sup>, Corts<sup>5</sup>, Ramas Varo<sup>6</sup> o Ruiz Berrio<sup>7</sup>, por citar algunos.

En España han existido, en distintas épocas, instituciones preocupadas por la juventud abandonada o delincuente, aunque no podemos hablar de instituciones dedicadas a la atención de la infancia hasta muy avanzada la Edad Media, cuando comienzan a actuar los *Pare d'Orfens* (Padre de Huérfanos), Tribunal de menores y escuela de reforma unidos, que socorrió a bastantes muchachos entre 1333 y 1793. Podemos considerar así la figura del Padre de Huérfanos como el primer tutelar establecido en nuestro país, con potestad, no solo punitiva y jurídica sino educativa y protectora de los menores situados bajo su tutela. La creación se debe a Pedro IV el Ceremonioso en el siglo XIV, apareciendo por primera vez en Valencia, posteriormente en Aragón y en Navarra hubo una institución similar. Los menores que cometían algún delito recibían un trato semejante al de los adultos, no estaban libres de recibir tormento y otras penas que se regularan en el *Código de las Siete Partidas de Alfonso X*, que supusieron un avance en la defensa de los menores. Y en este ambiente era impensable que recibieran algún tipo de formación o enseñanza.

En *El socorro de los pobres* de Juan Luis Vives, y en las disposiciones legislativas que irían surgiendo en siglos posteriores, la preocupación tradicional hacia los menores, era la de apartarles del mal camino con castigos, la mayoría de las veces duros. Ciertamente ello obedecía a las ideas dominantes en aquellas épocas, muy lejanas de las corrientes reformadoras y protectoras del siglo XX.

Uno de los más citados es Toribio de Velasco<sup>8</sup>, terciario franciscano que fundó en 1723, en Sevilla, uno de los primeros reformatorios que perduró hasta 1837, ofreciendo amparo, educación y formación profesional a multitud de los niños y jóvenes. Según Roca "*con un sentido tan avanzado del problema de la reeducación que solo en puntos accidentales difiere dicho establecimiento de los modernos establecimientos reeducativos*"<sup>9</sup>.

\* Este trabajo es parte de una investigación más amplia que verá la luz próximamente, donde se indican datos cuantitativos, métodos de enseñanza y reforma aplicados, etc.

Fue Carlos III el que encomendó en el siglo XVIII a los magistrados de la ciudad la adopción de medidas tutelares y educativas supliendo la negligencia o desidia de los padres. Y la Iglesia desarrolló también una importante labor en defensa de la infancia marginada y sobre todo abandonada. Creó instituciones para socorrer a los menesterosos y aliviando las situaciones de injusticia social con los menores.

Todos estos precedentes doctrinales, legales e institucionales solo sirven para demostrar la presencia que a través de los siglos tuvo la protección al menor. En sentido moderno, como obra estatal organizada y regulada por el Estado, la protección de menores no aparece en España hasta principios del siglo XX, aunque a finales del siglo XIX surgen las escuelas de reforma, antecedentes de los centros tutelares. Durante las tres primeras décadas del siglo se producen una serie de cambios que afectan no solo a las costumbres y a la vida cotidiana, sino que además trae consigo la génesis y consolidación de una nueva imagen de la infancia<sup>10</sup>, propiciada sin duda por Rousseau. Y con ello el interés de superar la situación de abandono, explotación e injusticia social en que se hallaba inmersa una elevada parte de la niñez española.

La preocupación por los menores se puso de manifiesto en tres ámbitos:

- a) Estado. Promulgación de leyes protectoras de la Infancia, entre las que se pueden destacar la *Ley de 13 de marzo de 1900*, que prohibía el trabajo de los niños menores de 10 años. La *Ley Tolosa o Ley de Protección a la Infancia* de 12 de agosto de 1904, y su *Reglamento* de 24 de enero de 1908. La *Ley de Tribunales de Niños* de 2 de agosto de 1918 por la que se crea una jurisdicción especial para los menores e impide su internamiento en prisiones.
- b) Escuela. Interés por la mejora de la educación y erradicación de los males endémicos de la enseñanza española, como eran el analfabetismo y el absentismo escolar
- c) Reducción de la mortalidad infantil. Gracias a la confluencia de una serie de elementos tales como: progresos sanitarios y pediátricos, mejoras de la calidad de vida, fenómenos de urbanización, la intervención de poderes públicos organizando hospitales infantiles, leyes, etc.

Estas preocupaciones van a suponer, pese a las grandes dificultades por las que pasaba la sociedad española, un considerable avance que situará, al menos en el aspecto teórico a nuestro país entre los avanzados en la protección de la infancia en general, y en lo práctico, con importantes realizaciones en la reeducación de menores.

Hasta la puesta en marcha de los Tribunales para niños en España, el tratamiento de menores delincuentes tomaba el camino del *hospicio* para los huérfanos, vagos y vagabundos y de la *cárcel* para los infractores de la ley penal. Los sucesivos Códigos Penales fueron restringiendo paulatinamente la aplicación de la ley penal común<sup>11</sup> para este sector de la población.

En el Código Penal de 1822 se declaraba imputables (exentos de responsabilidad) a los menores de 7 años. A los mayores de esa edad, pero menores de 17, se les examinaba el desarrollo de sus facultades intelectuales, por si habían obrado con discernimiento y malicia. Si no había discernimiento se declaraba al menor como peligroso y cabían dos posibilidades: se le entregaba a sus padres, si mostraban garantías respecto a su educación, o se ingresaba en una Casa de Corrección, aunque en la mayoría del Estado eran prácticamente inexistentes. En consecuencia, los mayores de 7 años, que a juicio del tribunal hubiesen obrado con discernimiento, sufrían pena de cárcel similar a la de los adultos. Esto hizo que en 1834 se promulgara la Ordenanza General de los presidios, que en el artículo 123 disponía que los delincuentes menores de 18 años fueran reclusos en un mismo departamento, separados de los adultos<sup>12</sup>.

En los Códigos Penales de 1848, 1850 y 1870 estaban exentos de responsabilidad los menores de 9 años y los mayores de 9, pero menores de 15, a no ser que hubieran obrado con discernimiento. En este caso se les imponía una pena inferior en dos grados a la señalada por la ley para el delito que hubiesen cometido. Estos delincuentes podían ser entregados a su familia para su vigilancia y educación o internados en un centro de beneficencia destinado a la educación de huérfanos y desamparados, por un tiempo determinado.

El Código Penal de 1928 acabó por fin con el sistema de discernimiento y elevó a los 16 años el límite de imputabilidad. Esta regulación pasó al Código de 1932 y de éste al de 1944. El reciente Código Penal de 1995 extiende la mayoría de edad penal a los 18 años.

## Los Tribunales de Niños

El precedente de los Tribunales para niños podemos encontrarlo en 1899 en Estados Unidos. La decisión judicial de separar mayores y menores ante los tribunales se inició y desarrolló en el estado de Illinois. En Chicago fue donde se creó el primer *Children Court* extendiéndose progresivamente al resto de los Estados. A pesar de que todos los estados americanos tenían su legislación propia, con una organización judicial diferente, todos los tribunales de menores tenían unos aspectos comunes, como son la especialización del tribunal, la anulación de la cárcel para los niños y las medidas de corte educativo y reformador incluyendo la libertad vigilada.

Las ideas fundamentales con que se fundaron los tribunales de menores en EEUU no tardaron en extenderse por Europa. Aparece por primera vez en Colonia (Alemania) en 1907. Posteriormente en Inglaterra (1908), Portugal (1911), Bélgica (1912), Hungría (1913), Suiza (1913), Austria (1919), Holanda (1921), Italia (1934), etc.<sup>13</sup>.

En España los impulsores del movimiento tutelar fueron Avelino Montero Ríos, Gabriel M<sup>a</sup> de Ybarra y de la Revilla y Ramón Albó. El primero se centró en la redacción de la Ley de Menores; el segundo fue el promotor político y organizativo y el tercero se dedicó al trabajo más directo creando el Patronato de Niños presos y presidiendo el Tribunal de Menores de Barcelona.

Los tres personajes coincidían en diversos aspectos que están en los orígenes y en el posterior desarrollo de los Tribunales de Menores en España<sup>14</sup>: el niño ha de ser considerado como un ser con características propias y no como un hombre en pequeño, por ello hay que separarlo de la ley penal común y crear una legislación de menores que tenga por objeto, más que la sanción, la tutela y la reeducación. El menor extraviado necesita una educación adecuada, que no es posible sin conocerle y estudiarle a fondo, por eso el tratamiento educativo debe estar adaptado a la medida de su personalidad, determinado los factores influyentes en el extravío del menor. Al frente de las Casas de Observación debe haber personal especializado en psicología experimental del menor y en los establecimientos de reforma hay que dar al menor una perfecta educación religiosa, profesional, moral y social que le capacite para vivir dignamente en la sociedad. La vida de los centros de reeducación ha de ser lo más parecido posible a la vida de familia y el tratamiento de los menores, en cuanto a su régimen de libertad, ha de ser de carácter progresivo. A la salida del reformatorio los menores han de tener un período de libertad vigilada por parte de los delegados del tribunal.

No había duda en que la inspiración de la legislación española respecto a los tribunales tutelares para niños estaba inspirada en los mismos principios que animaron el primer *Children Court* de la ciudad de Chicago. El tema había sido tratado en el Congreso Nacional de Educación Protectora (1909) y había sido tema central del I Congreso Penitenciario Nacional (1909). También en el II Congreso Penitenciario (1914). Y en la Asamblea Nacional de Protección a la Infancia celebrada también en 1914. Avelino Montero Ríos desarrolló la ponencia sobre los Tribunales Tutelares. También estaban los proyectos presentados a las Cortes por las mismas fechas. El primero fue el del ministro de Gracia y Justicia, Arias de Miranda, de 18 de octubre de 1912, que lo sometió sin éxito a la consulta de los diputados. El proyecto había sido redactado por José Pedragosa y Monclús (el creador de las casas de familia como instituciones reeducadoras) y por Rafael Clavería, experto jurista<sup>15</sup>. Otros fueron el proyecto de ley de bases presentado por Montero Ríos a la Asamblea de Protección a la Infancia, celebrada en Madrid en 1914; el de Burgos Mazo de noviembre de 1915 o el Proyecto de Ley de Alvarado de 5 de febrero de 1917.<sup>16</sup>

Mientras tanto y con objeto de paliar la carencia de organismos apropiados se habían constituido una serie de centros oficiales para atender a la infancia como la *Escuela de Reforma y Corrección de Alcalá de Henares* (establecida por un Real Decreto de 1901), donde jóvenes debían asistir obligatoriamente a las escuelas y talleres allí establecidos; otro (de 1902) se ocupa de las escuelas-asilo de Madrid y en 1907 se manda construir en la finca de Vista Alegre de Carabanchel Bajo la *Escuela de Reforma y Asilo de corrección paternal de jóvenes* cuyas obras no finalizarían hasta 1925, al que se le denominaría como *Reformatorio Príncipe de Asturias* y a cargo del cual se pondría a los Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, congregación fundada por el valenciano Luis Amigó y Ferrer<sup>17</sup>.

Entre las iniciativas privadas que pretendían suplir las ausencias estatales en materia de protección infantil, destacamos la labor realizada por los mismos religiosos en la *Escuela o Asilo de Reforma Santa Rita*, creada por la ley de 4 de enero de 1883<sup>18</sup>, destinada a la función de corrección paternal y a la reforma de niños mayores de 9 años a quienes los tribunales declaraban irresponsables y necesitaban mediadas de tutela. El *Asilo Toribio Durán* de Barcelona donde se practicaba un estilo de vida común, con sistema tutorial de alumnos mayores. Las *Casas de Familia* de José Pedragosa en Cataluña, que intentaban reeducar a jóvenes del medio rural en granjas agrícolas, dentro de un sistema familiar. Las *Colonias Agrícolas* de Ramón Albó y la creación de la *Obra Tutelar Agraria*. El *Protectorado del Niño delincuente*, auspiciado por Alicia Pestana, al amparo de la Institución Libre de Enseñanza, fundado con la intención de aplicar las ideas de Giner de los Ríos y de Concepción Arenal en la corrección de jóvenes.

El problema estaba en que los distintos gobiernos del principios del siglo XX, hasta la Dictadura de Primo de Rivera, junto a su inestabilidad política, se mostraron sumamente reticentes para desarrollar una política de aumento de los gastos sociales del Estado en detrimento de otras partidas del presupuesto con menoscabo de la llamada justicia social penal. En consecuencia, la implantación de los tribunales para niños fue un proceso excesivamente lento. El 2 de agosto de 1918<sup>19</sup> se aprobó la primera Ley de bases de Tribunales para niños, la llamada Ley Montero Ríos, meses más tarde apareció el articulado sobre la organización de los Tribunales para Niños. En él se establecía que en todas las capitales de provincia y en las cabezas de partido existiesen establecimientos especiales para niños y sería un órgano colegiado. El juez presidente debía ser de la carrera judicial, aunque en las poblaciones que se estimara conveniente y a propuesta del Consejo

Superior de Protección a la Infancia, se podían proponer personas extrañas a tal carrera para el ejercicio del cargo de presidente y suplente del mismo. Debía estar ayudado por dos vocales –designados por la Junta Provincial de Protección entre personas de la localidad– que por su “práctica pedagógica o por sus condiciones especiales o sus conocimientos profesionales se hallaran más indicados para el desempeño de la función que se les encomendaba”<sup>20</sup>.

La idea de Avelino Montero Ríos y Villegas había sido modificada en abundantes aspectos en el articulado final. Desde el momento de su aprobación unió sus esfuerzos a los de Gabriel M<sup>a</sup> de Ybarra y de la Revilla, bilbaíno que venía desarrollando ya una importante labor protectora de la infancia, para extender e implantar los nuevos tribunales por toda la geografía española. Empresa difícil, ya que, según la ley, para crear un tribunal era condición previa la existencia de una red de establecimientos benéficos y reeducadores en la provincia que se convirtieran en instituciones auxiliares; permitiendo así el cumplimiento de los acuerdos y medidas dictados por el tribunal. La mayoría de las provincias españolas no estaba en condiciones de ofrecer una infraestructura adecuada para cumplir esas funciones, por lo que la expansión de los tribunales fue lenta, y tuvo que ir precedidas de una labor suscitadora de sociedades de patronato, que apoyándose en las juntas provinciales de protección ya existentes fueran preparando previamente el terreno.

En 1925 solo se habían creado en doce provincias y en general de modo muy precario, con unos medios e instituciones auxiliares muy limitado. Si tardíos fueron los Tribunales en su creación, más lo fue su puesta en funcionamiento. Al proclamarse la II República funcionaban en España veintidós Tribunales para Niños<sup>21</sup>, hasta 1936 ningún gobierno instauró nuevos tribunales, limitándose unos y otros a hacer modificaciones puntuales a la ley de menores dirigida más a ejercer el control político sobre sus órganos e instituciones que a desarrollar socialmente la protección jurídica de los menores. Al finalizar la guerra civil faltaban casi la mitad de las provincias por tener el suyo. Conviene tener en cuenta que el primer tribunal de menores se creó en Bilbao en 1920 y todo este sistema de protección no se completó hasta 1954, año en que se inauguró el último tribunal para niños en Segovia y en Andalucía el del campo de Gibraltar en Algeciras<sup>22</sup>.

Este gran retraso era debido, sobre todo, a que todas las leyes de menores exigían para la constitución de los tribunales para niños en una determinada localidad que ésta dispusiera de los establecimientos especiales para desempeñar las funciones de corrección y reforma, según hemos indicado anteriormente. Cuando se promulga la Ley Montero Ríos solo existe un reformatorio de carácter estatal (Alcalá de Henares) y tres dependientes de asociaciones privadas<sup>23</sup> (Santa Rita, Toribio Durán y San Hermenegildo en Dos Hermanas).

Así la implantación de Tribunales Tutelares de Menores en Andalucía fue como sigue<sup>24</sup>:

1923.- Almería

1925.- Granada

1928.- Jaén

1930.- Sevilla

1942.- Málaga

1944.- Huelva

1945.- Córdoba

1946.- Cádiz

1952.- Ceuta y Melilla

1954.- Campo de Gibraltar

Cuando Montero Ríos fallece en 1923, será Gabriel M<sup>a</sup> de Ybarra quien continuaría el esfuerzo de implantar los tribunales en todas las provincias. Nombrado vocal del Consejo Superior de Protección a la Infancia, “sería el verdadero promotor y autor de los tribunales de menores en España, desarrollando una enorme labor de coordinación y estimulación de iniciativas, diseñando proyecto, aunando intereses, que poco a poco fueron cristalizando en nuevos tribunales e instituciones reeducadoras”<sup>25</sup>.

## La infancia abandonada y delincuente de Sevilla

Hemos de señalar que, en el momento en que se están produciendo a nivel nacional iniciativas para protección de la infancia, existía en Sevilla una situación para muchos niños sevillanos verdaderamente precaria: sin escuelas, que eran inducidos a una mendicidad prematura<sup>26</sup>. Eran por desgracia, muchos los niños que caminaban por las calles demandando limosna, andrajosos, casi desnudos y yertos de frío. La mayoría de esos niños eran objeto de explotación<sup>27</sup>. Desde todos los puntos de vista, social, económico, higiénico, estético, era un hecho reprobable como se indicaba en el El Correo de Andalucía: “*En la margen izquierda del Guadalquivir y próximo a la estación de la Plaza de Armas, existe un bosquecillo de altos eucaliptos donde se reúnen los vagos de profesión, mendigos y rateros... Es frecuente observar escenas conmovedoras y repugnantes de las que son víctimas o protagonistas inocentes criaturas miserablemente explotadas. Ciertos mendigos tienen bajo sus órdenes a no escaso número de niños que mandan a pedir limosna y que a la noche están obligados a entregar sus ‘cuentas’ a ‘sus superiores’*”<sup>28</sup>. En la mayoría de los casos eran víctimas de malos tratos por parte de los que fingían ser sus padres. Una vez que esos niños llegan a la mayoría edad, como desde pequeños no hicieron más que robar, siguen los mismos ejemplos y acaban siendo perfectos bandidos. Ante esta situación desde la prensa se preguntaban “*¿Quiénes son los culpables?... ¿No existen entidades que se dicen protectoras de la infancia...?*”<sup>29</sup>.

Estas prácticas ya se hacían en el siglo XVI y XVII según nos testimonian las obras de la picaresca, como el Lazarillo de Tormes, Guzmán de Alfarache de Mateo Alemán, algunos relatos de Cervantes como Rinconete y Cortadillo, etc. En Sevilla se ve que la tradición no se había perdido. El pícaro seguía existiendo, aunque en un contexto histórico diferente.

En la época de nuestro estudio las Juntas de Protección a la Infancia se encargaban de hacer una labor previsor<sup>30</sup>, pero los medios y elementos que contaban eran insuficientes. “*Sería necesario la intervención de las restantes fuerzas de orden público, así como los guardias urbanos*”<sup>31</sup>. En el año 1927 todavía había bastantes pueblos de la provincia que no habían constituido las Juntas Locales de Protección a la Infancia, a pesar del celo que ponía en ello la Junta Provincial, según refleja el Boletín Oficial de la Provincia<sup>32</sup>. A pesar de que los niños mendigos caían con frecuencia en el delito convirtiéndose así en niños delincuentes, a los que había que aplicar el Código Penal.

Otra cuestión relacionada con ésta se refiere al trabajo de los menores en los “*cabarets*” como denunciaba El Correo de Andalucía<sup>33</sup>. No hay una ley que regule esta clase de servicios por los niños, sin embargo económicamente era un abuso por parte de la empresa y un lamentable abandono por parte del Gobierno. ¿Qué salarios tenían asignados los niños que trabajan en los

“Cabarets” como botones? Oficialmente ninguno, ya que trabajaban gratuitamente. El caso era lamentable, sobre todo teniendo en cuenta que siempre se trataba de niños que se veían obligados por una situación familiar de necesidad.

Habida cuenta de esta situación no hay que insistir en la necesidad de escuelas que tenía Sevilla. El niño se encontraba en una sociedad, y con unos padres, que no le proporcionaban una mínima instrucción y formación para integrarse en la sociedad.

El niño abandonado estaba expuesto a todos los peligros, incluso al de la muerte. Así pues en el año 1926 la mortalidad alcanzaba proporciones extraordinarias, más del cincuenta por ciento de los niños morían antes de los cuatro años. Para combatir esa realidad surgió en el Ateneo<sup>34</sup>, impulsada por el Conde Colombí, la Asociación “Los amigos de los niños”, que se proponía luchar contra la mortalidad infantil mediante Consultorios<sup>35</sup>. El primero de los cuales se instaló en El Corral del Conde, y lo dirigía D. Juan Luis Morales. En año y medio ya contaba con tres: El Corral del Conde (centro), Corral de Montaña (Triana) y otro en la Macarena.

Igualmente, vino a desarrollar una gran labor en este sentido la Escuela Provincial de Puericultura, inaugurada el 7 de febrero de 1927, dando cursos, conferencias y cursillos, que luego el Ministro de Instrucción Pública declaró obligatorios para el Magisterio

En esta tesitura, una parte de los niños sevillanos de los años veinte se desenvolvía en unas circunstancias de hambre y donde su familia, o la calle le había llevado a cometer algún hecho delictivo. ¿Cómo se ponía remedio a esta situación? ¿Cómo se corregían a estos niños? ¿Qué centros admitían a los que de todas las escuelas eran expulsados? Al parecer según denuncias de los propios periódicos sevillanos, estos niños estaban abandonados.

*“Denuncio que Sevilla tiene abandonados a sus niños pobres.*

*Nuestros maestros, publicistas, sociólogos, no cejan de señalar el mal del analfabetismo vagancia, ineducación, delincuencia en sus discursos y conferencias y mientras tanto la infancia desvalida de Sevilla continua suicida en el más inicuo de los abandonos. El panorama era desolador, donde no había tribunales para niños, se le llevaba primero al calabozo de una comisaría, después al ‘banquillo’, más tarde al ‘patio de los micos’ ¡¡¡Todavía existe en la cárcel de Sevilla el patio de los micos!!!”<sup>36</sup>.*

Un movimiento a favor de los niños se levantaba en la prensa. Enrique Llaveró escribía en El Liberal “Justicia para la infancia”<sup>37</sup>. Joaquín de Torres se lamentaba del abandono y la explotación de los niños<sup>38</sup>. Mario Martel hablaba de “Su Majestad el Niño”<sup>39</sup>. El Dr. Muñoz Rodríguez escribía “En pro de la infancia”<sup>40</sup>. La relación sería interminable. Sin embargo hubo un artículo de Luis Joaquín Pedregal titulado “En Sevilla urge la implantación de un tribunal de niños”<sup>41</sup>, que fue el detonante de toda la campaña que el Sr. Pedregal llevaba en favor del Tribunal de Menores. A ésta contestaron autoridades del campo jurídico, como D. Amante Laffón, que mencionaba entre otras cosas la deficiente educación que por falta de escuelas y por las pésimas condiciones de casi todas las que existen se da a los niños. Y en contrapartida tienen innumerables ocasiones y facilidades para pervertirse: se toleraba su presencia continua en las calles, se les daba limosna o se les compraba el periódico o billetes de lotería; se permitía que fuesen dependientes de taberna; se les deja vivir habitar en sórdidos lugares que les producían tristeza y odios... y cuando como consecuencia de esta conducta realizan una leve agresión contra el orden social, se les ingresa en las cárceles; sin que por esto nos sintamos responsables de ello.



Para atajar en gran parte estos daños, se habían creado los “Tribunales para niños” en España. Y la Junta Provincial de Protección a la infancia de Sevilla desde 1918, intentaba promover la constitución de un Tribunal de Menores en Sevilla. Pero el obstáculo era siempre el mismo: la ley no consentía la implantación de tribunales para niños en la población donde no existiesen los siguientes establecimientos auxiliares:

1º. Una “Casa de observación”, que debía estar dentro de la ciudad, para estudiar de cerca al niño a quien se le imputa una falta grave, para decidir si debe ser devuelto a su familia o debe someterse al régimen de libertad vigilada o ingresar en la escuela de corrección. En el mismo edificio podían instalarse las oficinas del Tribunal.

2º. Un “reformatorio”, fuera de la ciudad, en el campo, y que habría de constar, por lo menos de dos pabellones para veinte niños cada uno, para poder separarlos según el grado de malicia, y debía estar dotado de talleres residencia para los padres terciarios, que son los especializados en la dirección de estos establecimientos<sup>42</sup>, capilla, enfermería...

Para la instalación se necesitaba aproximadamente un millón de pesetas, cantidad que se esperaba en Sevilla de la generosidad pública.

El Sr. Pedregal recibía continuas respuestas a su artículo y en una de ellas le decían: “*es vergonzoso que en Sevilla no exista funcionando ese Tribunal de garantía siempre del interés colectivo en pro de la infancia delincuente y desvalida*”<sup>43</sup>.

El juez de Primera Instancia e Instrucción D. Gerardo Fontana Portela decía también “... *que esa humanitaria idea de profilaxis social debe cuajar con entusiasta urgencia, pensando que si la sanidad del alma del menor delincuente no aprovechan las formas solemnes de justicia hierático...*”<sup>44</sup>.

El Sr. Pedregal con este ánimo continuó desde todos sus ámbitos de actuación y repetía su iniciativa. Se fueron uniendo a su iniciativa muchas más personas. Así podemos señalar la serie de artículos publicados en La Unión por D. Francisco Herrera Molero a lo largo de 1927<sup>45</sup>. La labor llevada a cabo por el maestro D. Francisco Repetto Rey<sup>46</sup>. Joaquín de Torres mostrándose partidario de la idea que “*antes que ese establecimiento, el reformatorio, está la multiplicación de escuelas, pues es mejor ‘prevenir el daño que corregir el mal’*. Más adelante hace una acusación a la sociedad. ‘*La sociedad no puede castigar no habiendo dado los medios para la corrección y el arrepentimiento. El niño tiene derecho a la escuela para formar su instinto, primero, y luego para buscarse una vida honrada, si después de formado delinque entonces es cuando el castigo puede tomar una forma justa, antes no*’”<sup>47</sup>.

Pasó algún tiempo hasta que, gracias a un donativo procedente de una testamentaria, se pensó en construir el Reformatorio, como institución auxiliar de Tribunal Tutelar de Menores. Casi de forma paralela, por parte del Ayuntamiento, y a instancia de D. Amante Laffón, se iniciaba el proyecto de completar las instituciones que se consideraban indispensables para que el Tribunal Tutelar actuase. Y una de estas condiciones era la Casa de observación de Sevilla a la que el Sr. Laffón se refería, en artículos publicados en la prensa local<sup>48</sup>, donde resumía las funciones de dicho centro asistencial.

Para hacer realidad el legado de don Francisco de Paula Recur y Soler se constituyó el Patronato del Reformatorio para menores. El presidente era el Cardenal Illundáin, vicepresidente don Andrés Parladé Heredia, conde de Aguiar; tesorero don Pedro Armero Manjón; secretario don Amante Laffón Fernández; vocales don Nicolás Díaz Molero, alcalde de Sevilla; el presidente de

la Diputación; un vocal de la Junta Provincial de Protección a la infancia; y don Carlos Cañal, don Pedro Fernández Palacios y don José M<sup>a</sup> de Ybarra y Menchacatorre, conde de Ybarra<sup>49</sup>.

El edificio se proyectó por los arquitectos Gómez Mesa y Talavera en una finca de 30 hectáreas a las afueras de Alcalá de Guadaíra, a catorce kilómetros de Sevilla<sup>50</sup>. Al Reformatorio se denominaría “San Francisco de Paula” en memoria de don Francisco de Paula Recur. Y por la intervención de don Gabriel M<sup>a</sup> de Ybarra se levantó con idéntica distribución a la casa del reformatorio de Amurrio en Álava, con sistema de pabellones. A diferencia de este reformatorio vasco la Casa de Observación estaba separada del Reformatorio, situada en un edificio contiguo al Tribunal con tres plantas.

Una vez preparada la principal institución auxiliar del Tribunal Tutelar y acondicionada la Casa de Observación se nombró como presidente del organismo tutelar de Sevilla, por R.O. de 2 de febrero de 1929 a don Amante Laffón y como vicepresidente a don Nicolás Díaz Molero. El Tribunal Tutelar quedó constituido en sesión de 2 de marzo del mismo año y en ella fue propuesto para el cargo de secretario a don Domingo de Casso y Romero que desde 1928 venía trabajando desinteresadamente en la organización del Tribunal y de sus instituciones auxiliares. El 1 de septiembre de 1930 el Tribunal comenzaba su andadura<sup>51</sup>.

Mucho antes de que se iniciaran las obras del reformatorio don Gabriel M<sup>a</sup> Ybarra se había puesto en contacto con los Terciarios solicitándoles que se hicieran cargo de esta institución auxiliar del Tribunal Tutelar de Sevilla y así lo hicieron. Poco a poco fueron ingresando menores en la Casa de Observación que estaría dirigida en un principio por el P. León de Alacúas, que había ocupado el mismo cargo en el Reformatorio de Madrid, acompañado del P. José Soriano, psicólogo con amplia experiencia en los laboratorios psicotécnicos.

Y si feliz fue la creación de esta institución no lo fue tanto su desarrollo, puesto que inmediatamente comenzó la II República y el personal que estaba al frente no pasó sus mejores momentos. En un principio no relevaron a los religiosos de su responsabilidad y en esta etapa visitó el reformatorio Victoria Kent, inspectora de prisiones, Clara Campoamor y Matilde Huici<sup>52</sup>, vocal y secretaria, respectivamente, del nuevo Consejo Superior de Protección a la Infancia. Si tenemos que señalar que para finales de junio de 1936 se comenzó a preparar un plan de selección de maestros en todas las provincias españolas, para sustituir a los religiosos. Hecho que no tuvo lugar por el comienzo tan cercano de la Guerra Civil.

Esta obra, gestada y realizada totalmente durante la Dictadura, fue realmente una obra necesaria para Sevilla y en términos generales podemos destacar como los Tribunales para niños han sido del progreso más elevado de la lenta tendencia hacia una ordenación mejor de los problemas de la infancia. Y aun cuando éstos son dignos representantes de la ideología correccionista y de las actitudes benéficas de la época, suponen un paso hacia delante, en un momento donde no existía ninguna forma regulada de protección efectiva de la infancia.

- <sup>1</sup> FERNÁNDEZ SORIA, J.M. Y MAYORDOMO PÉREZ, A.: "Perspectiva histórica de la protección a la infancia en España", *Historia de la Educación*, 3 (1984), pp. 191-213.
- <sup>2</sup> DÁVILA BLASERA, P., URIBE-EXTEBERRÍA FLORES, A., y ZABALETA IMAZ, I.: "La protección infantil y los Tribunales de Menores en el País Vasco", *Historia de la Educación*, 10 (1991), pp. 227-252.
- <sup>3</sup> SANTOLARIA SIERRA, F.: *Marginación y Educación. Historia de la Educación social en la España moderna y contemporánea*. Barcelona: Ariel, 1997.
- <sup>4</sup> PALACIOS, J.: *Menores marginados. Perspectiva histórica de su educación e integración social*. Madrid: CCS, 1997.
- <sup>5</sup> CORTS GINER, M.I.: "Los derechos de la infancia en España. Perspectiva histórica", en LLORENT BEDMAR, V., *Derecho y Educación de niños y niñas. Un enfoque multicultural*. Sevilla: Deptº Teoría e Historia de la Educación y Pedagogía Social, 2001, pp. 83-102.
- <sup>6</sup> RAMAS VARO, M.L.: *La protección legal de la infancia en España. Orígenes y aplicación en Madrid (1900-1914)*. Madrid: CES, 2001.
- <sup>7</sup> RUÍZ BERRIO, J.: "Políticas públicas de educación social durante el siglo XIX y primera mitad del XX", en TIANA FERRER, A. Y SANZ FERNÁNDEZ, A.: *Génesis y situación de la educación social en Europa*. Madrid, UNED, 2003, pp. 131-152.
- <sup>8</sup> Para ampliación de este personaje y de su obra ver MONTERO PEDRERA, A.M.: "El Colegio-Hospicio de los niños Toribios. Fundación sevillana del siglo XVIII", en *Educación Popular. Actas del VII Coloquio Nacional de Historia de la Educación*. La Laguna: Universidad-SEDHE, 1998, pp. 245-253.
- <sup>9</sup> Cuando Roca hace esta afirmación es el año 1966 y debemos comprender en su dimensión el término "moderno". Cfr. ROCA CHUST, T.: *Guillermo Montoya Eguinoa y la Obra de protección y reeducación de menores en Álava*. Álava: Centro de Estudios Psicopedagógicos de la Casa de San Salvador de Amurrio, 1966, p. 3.
- <sup>10</sup> CIEZA GARCÍA, J.A. (1985): "Mentalidad y educación durante el primer tercio de I siglo XX", *Historia de la Educación*, nº 5, p. 301.
- <sup>11</sup> GONZÁLEZ ZORRILLA, C.: "La justicia de menores en España", en G. DE LEO, *La justicia de menores*. Barcelona: Teide, 1985, pp. 109-143.
- <sup>12</sup> SÁNCHEZ VÁZQUEZ, V.: *La exploración psicológica en las Casas de Observación de los Tribunales Tutelares de Menores (1918-1943)*. Córdoba: Universidad, 1996, p. 33.
- <sup>13</sup> *Ibidem*, p. 34.
- <sup>14</sup> MONTERO RÍOS, A.: *La Ley de Tribunales para niños en España*. Madrid: Imprenta Clásica Española, 1921.
- YBARRA, G.M. de: *El Primer Tribunal de Menores de España*. Madrid: Talleres Voluntad, 1925.
- : *Estadística de factores influyentes en el extravío de nuestros menores*. Bilbao: Eléxpuru Hermanos, 1940.
- : *Temas del Centro de Estudios del Reformatorio de Amurrio*. Bilbao: La Editorial Vizcaína, 1945.
- ALBÓ, R.: *Seis años de vida del Tribunal Tutelar para Niños*. Barcelona: Sucesores de Henrich y Cº, 1927.
- : *Cuatro Colonias Agrícolas para menores moralmente abandonados*. Barcelona: Horta, 1942.
- : *Factores influyentes*. Barcelona: S.A. Horta de Impresiones, 1945.
- <sup>15</sup> SANTOLARIA SIERRA, F.: *Marginación y educación...*, *op. cit.*, p. 302.
- <sup>16</sup> ROCA CHUST, T.: *Guillermo Montoya Eguinoa y la Obra de protección y reeducación de menores en Álava*. Álava: Centro de Estudios Psicopedagógicos de la Casa de San Salvador de Amurrio, 1966, p. 3.
- <sup>17</sup> MONTERO PEDRERA, A.M.: *Historia de una institución centenaria: el colegio San Hermenegildo de Dos Hermanas*. Sevilla: GIPES, 2001.
- <sup>18</sup> MONTERO PEDRERA, A.M.: "Dos aportaciones a la educación de menores abandonados y delincuentes a principios del siglo XX: Manuel Siurot y Luis Amigó", *Surgam*, 456, (1998), pp. 3-45.
- <sup>19</sup> GACETA DE MADRID, 27 de noviembre de 1918.
- <sup>20</sup> SANTOLARIA SIERRA, F.: *Marginación y educación...*, *op. cit.*, p. 302.

- <sup>21</sup> ROCA, T.: "La obra al advenimiento de la República", *Surgam*, 61 (1954), pp. 29-33.
- <sup>22</sup> SIMON VILELLA, J.M.: "La Obra de Protección de Menores en España", *Surgam*, 74 (1955), pp. 14-19.
- <sup>23</sup> El Asilo Toribio Durán estaba en manos de los religiosos de San Pedro de Ad Vincula desde 1884, congregación francesa que en 1839 había abierto un primer reformatorio en Marsella. En cambio Santa Rita(1883) y San Hermenegildo(1900) estuvieron dirigidas y aún lo están por los Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, orden creada ex-profeso para atender a los menores delincuentes y fueron escuelas dirigidas desde su origen por ellos y a donde luego las autoridades enviaban a los alumnos de reforma. En la actualidad ambos centros son de enseñanza primaria y secundaria.
- <sup>24</sup> PALACIOS, J.: *Menores marginados...*, *op. cit.*, p. 247.
- <sup>25</sup> SANTOLARIA SIERRA, F.: *Menores marginados...*, *op. cit.*, p. 306.
- <sup>26</sup> "Circular de la Junta Provincial de Protección a la infancia y represión de la mendicidad", B.O.P.S., 13 de agosto de 1927.
- <sup>27</sup> ARDOY FERNÁNDEZ, M.: "La explotación de los niños abandonados", *El Noticiero Sevillano*, 1 de diciembre de 1929.
- <sup>28</sup> REPETTO, F.: "Mendicidad infantil", *El Correo de Andalucía*, 1 de febrero de 1928, p. 1.
- <sup>29</sup> *El Correo de Andalucía*, 3 de marzo de 1928.
- <sup>30</sup> B.O.P.S., 13 de agosto de 1927.
- <sup>31</sup> *El Correo de Andalucía*, 1 de febrero de 1923.
- <sup>32</sup> B.O.P.S., 13 de agosto de 1927.
- <sup>33</sup> "El trabajo de los niños en los cabarets", *El Correo de Andalucía*, 26 de junio de 1928, p. 1.
- <sup>34</sup> PABLO ROMERO, M. de: *Historia del Ateneo de Sevilla. (1887-1931)*. Sevilla: Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos, 1982.
- <sup>35</sup> *La Unión*, 6 de julio de 1926.  
*El Liberal*, 8 de enero de 1927.  
*El Correo de Andalucía*, 13 de enero de 1928.  
*ABC* 23 de octubre de 1929, p. 17.
- <sup>36</sup> "Sociología: el niño entre los hombres", *El Liberal*, 30 de octubre de 1923, p. 1.
- <sup>37</sup> LLAVERO, E.: "Justicia para la infancia", *El Liberal*, 15 y 17 de julio de 1925.
- <sup>38</sup> TORRES, J.: "El abandono y la explotación de niños", *El Liberal*, 28 de marzo de 1924.
- <sup>39</sup> MARTEL, M.: "Su majestad el niño", *El Liberal*, 20 de febrero de 1925.
- <sup>40</sup> DR. MUÑOZ RODRÍGUEZ: "En pro de la infancia", *El Liberal*, 15 de julio de 1926.
- <sup>41</sup> PEDREGAL, L.: "En Sevilla urge la implantación de un tribunal para niños", *El Liberal*, 21 de octubre de 1926.
- <sup>42</sup> Era del dominio público que los frailes Terciarios Capuchinos eran expertos en el tratamiento y reeducación del menor.
- <sup>43</sup> LAFFÓN, A.: "Los tribunales tutelares para niños", *El Liberal*, 2 de noviembre de 1928, p. 1.
- <sup>44</sup> BLASCO GARZÓN: "Carta", *El Liberal*, 2 de noviembre de 1926.
- <sup>45</sup> FONTANA PORTELA, G.: "Los tribunales tutelares para niños", *El Liberal*, 5 de noviembre de 1926.
- <sup>46</sup> HERRERA MOLERO, A.: "Tribunal Tutelar para niños", *La Unión*, 4 de febrero de 1927.
- <sup>47</sup> "Delincuencia infantil", *El Liberal*, 3 de septiembre de 1927.
- <sup>48</sup> TORRES, J. DE: "La escuela antes del reformatorio", *El Liberal*, 3 de abril de 1927.
- <sup>49</sup> ROCA CHUST, T.: *Historia de la Congregación de los Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores*, tomo II. Madrid: Curia Generalicia de la Congregación, 1981, p. 196.
- <sup>50</sup> LAFFÓN, A.: "Tribunal Tutelar de Menores. Casa de Observación", *El Correo de Andalucía*, 13 de abril de 1929.
- <sup>51</sup> ROCA CHUST, T.: *Historia de la Congregación de los Terciarios Capuchinos...*, *op. cit.*, p. 197, tomo II.
- <sup>52</sup> *Memoria del Tribunal Tutelar de Menores de Sevilla*. Sevilla: Imprenta-Editorial de la Gavidia, 1941, p. 151.